REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de Materiales de Limpieza)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Difector, General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE:

Y, por otra parte, **HERMOSILLO COMERCIAL**, S.R.L., sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. No. 1-30-15139-3, ubicada en la carretera Tomás Hernández Franco núm. 7, provincia Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el señor Edwin Tavárez Vásquez, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0535996-6, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros y de tránsito en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. En fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), la División de Almacén, mediante requerimiento núm. 2020-004682, solicitó a la Dirección Administrativa la adquisición artículos y materiales de limpieza para uso a nivel nacional en el Consejo del Poder Judicial y Suprema Corte de Justicia.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-004-2020 para la presentación de ofertas en fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) para la adquisición de los siguientes materiales de limpieza:

Renglón	Cantidad Total	Material de Limpieza	Especificaciones técnicas
1 2,200		Alcohol de 32 Oz	
2	144	Ambientador con refill	
3	144	Ambientador en aerosol	
4	552	Ambientador Aerosol De 19 Onzas	
5	440	Insecticida aerosol de 16 onzas.	Insecticida en aerosol Plaguicida de uso. Doméstico Cont. 305 G/400Ml., que mate el mosquito del dengue, Mosca, cucaracha, Hormiga, Araña y Pulga, Empaque caja de 12/1
6	4,320	Brillos verdes 10 x 14	Estropajo fino de fibra multiuso(clásics) color verde oscuro, eficaz para limpièza. De grain agresividad y duración. De alta calidad. Empaque: fardos de 72 unidades
7	4,400	Galones de cloro	Formula líquida de uso doméstico, de alta calidad, presentación en galón. Empaque: cajas 6/1.
8	72	Desinfectante limpiador de piso	
9	1,080	Cubetas para mapear	
10	4,000	Desinfectante	Limpiador multiuso, de uso general, que limpia todo tipo de superficies sin, alcalizar, ni acidificar, dejando un aroma agradable, alta calidad. Presentación en galón.
11	5,656	Detergente en polvo de 1,000 gramos	
12	1,500.00	Escobas plásticas	Escoba de base plástica para limpieza general de cerdas flexibles con palo de madera. De alta calidad. Empaque: cajas de 12/1.





REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

13	1,296	Escobillas para inodoros	
14	504	Esponja con Brillo Verde	
15	5,000	Fundas negras p/basura de 12 Gls, calibre 125	
16	110	Fundas negras p/basura pequeñas 18 x 24, calibre 125	
17	85	Fundas negras p/basura grandes 36 x 54, calibre 125	
18	18,000	Fundas negras p/basura de 20 Gls, calibre 125	
19	2,200	Guantes domésticos, tamaños: M, L, Xl	ORLOS RAS
20	594	Jabón dispensador lavamanos	0 70
21	200	Bola de Jabon Azul Grande	
22	3,276	Jabón líquido para dispensadores	Jabón neutro, que no se diluya totalmente que no reseque la piel, presentación en galón.
23	912	Galón de jabón para fregar	
24	5,600	Yardas de lanillas	
25	40	Mangueras 3/4 de 100 pies reforzada	
26	2,112	Galones de alcohol gel	
27	480	Palas para recoger basura	Plástico resistente, longitud 24cm de ancho x 19cm de profundidad x 8cm de alto, mango movible. Empaque: cajas de 12 unidades
28	600	Piedras aromáticas, para baño	
29	700	Espuma limpiadora de 22 Oz	





REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

30	1,760	Suaper con su Palo No. 24	
31	876	Suape con su Palo No. 32	Material 100% algodón blanco, súper
32	132	Zafacones con rueda y tapa de 55 Gls.	
33	1,188	Zafacones para Oficina	Zafacón de metal en malla para oficina, color negro
34	67,500	Rollos de papel de baño pequeño de 100 pies	
35	70,440c	Rollos de papel de baño junior 2 pliego para dispensadores	Papel Higiénico Junior Rollo de 400M de largo por 9.0 CM de Ancho, doble Hoja, con Grabado, Presentación, Caja 6 Rollos, Máximo Rendimiento.
36	1,904	Rollos papel toalla de mano, para dispensadores, de baño	Mayor absorción y súper resistente, 8 pulgadas x 1,000 pies (20.3cm x 304.8m) que no se destruya fácilmente, alta calidad. Empaque: caja de 12
37	2,970	Toalla De Mano Tipo Servilleta P/Baño	4.5
38	1,620	Rollos de papel toalla p/cocina de 100 vueltas	300000
39	720	Cajas de vasos plásticos desechables de 7 Onzas de 2,500/1 degradables tipo cono	
40	600	Cajas de vasos plásticos desechables de 3 Onz, de 2,400/1	Daming
41	34	Cajas De Vasos Plasticos Desechables De 5 Onzas. 2,500/1	
42	2,640	Paquetes de servilletas de mesa p/comedor de 500/1	
43	360	Cajas de pañuelos de 100/1	
44	230	Cajas de papel de aluminio de 50 pies	
45	480	Paquetes de cucharas plásticas de 25/1	

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

46	480	Paquetes de tenedores plásticos de 25/1
47	432	Paquetes de toallitas desinfectante húmedas 24/1
48	288	Dispensador de papel de baño junior
49	288	Dispensador de papel toalla de baño
50	1152	Dispensador de jabón líquido
51	420	Bola de jabón de Fregar

5. Mediante Acta Núm. 4 del proceso de selección núm. LPN-CPJ-004-2020, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la compra de materiales de limpieza para las distintas dependencias del Poder Judicial a la sociedad comercial Hermosillo Comercial, S.R.L., para los artículos de limpieza que le corresponden los renglones 6, 9, 12, 18, 20, 25, 27, 30 al 36, 40, 44 y 47 para un total de Diez Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos Dominicanos con 31/100 (RD\$10,736,653.31), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	ITBIS	Precio Final C/Impuestos Incluidos
6	Brillos verdes 10 x 14, Bon Bril	4,320	6.48	1.17	7.65
9	Cubetas para Mapear, Plastidel	1,080	101.24	18.22	119.46



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

12	Escobas plásticas, Reyna	1,500	102.14	18.39	120.53
18	Fundas negras p/basura de 20 Gls. calibre 125	18,000	2.63	0.47	3.11
20	Jabón dispensador lavamanos, Kleenex	594	1,059.50	190.71	1,250.21
25	Mangueras 3/4 de 100pies reforzada. Sereno	40	2,785.81	501.45	3,287.25
27	Palas para recoger basura, Reyna	480	74.25	13.37	87.62
30	Suaper con su Palo No. 24, Ferreira	1,760	117.45	21.14	138.59
31	Suape con su Palo No32. Ferreira	876	135.00	24.30	159.30
32	Zafacones con rueda y tapa de 55 Gls. Rubbermaid	pa de 55 Gls. 132 4.095.00		737.10	4,832.10
33	Zafacones para Oficina de metal	1,188	314.63	56.63	371.26
34	Rollos de papel de baño pequeño de 100 pies. Astral	67,500	12.31	2.22	14.53.
35	Rollos de papel de baño júnior 2 pliego para dispensadores, RC	70,440	57.42	10.34	67.76
36	Rollos papel toalla de mano, para dispensadores de baño: RC	1,904	110.77	19.94	130.71
40	Cajas de vasos plásticos desechables de 3 Onz, de 2,400/1, Thermoenvase	600	2,688.13	483.86	3,171.99
44	Cajas de papel de aluminio de 50 pies, Alusel	230	97.25	17.51	114.76
47	Paquetes de toallitas desinfectante húmedas 24/1, Huggies	432	54.46	9.80	64.26





REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

La entrega de los artículos será distribuida en doce (12) lotes mensuales, en la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, distribuidos de la siguiente manera:

				1	Materia	l de Lir	npieza						
Renglón	Artículo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6	Lote 7	Lote 8	Lote 9	Lote 10	Lote 11	Lote 12
6	Brillos verdes 10 x 14, Bon Bril	432	432	346	346	346	346	346	346	346	346	344 00.NO	344
9	Cubetas para Mapear, Plastidel	108	108	86	86	86	86	86	86	87	87	87	MESA
12	Escobas plásticas, Reyna	150	150	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
18	Fundas negras p/basura de 20 Gis,calibre 125	1800	1800	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440	1440
20	Jabón dispensador lavamanos, Kleenex	60	60	47	47	47	47	47	47	48	48	48	48
25	Mangueras 3/4 de 100pies reforzada. Sereno	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3
27	Palas para recoger basura, Reyna	48	48	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38
30	Suaper con su PaloNo. 24, Ferreira	176	176	141	141	141	141	141	141	141	141	140	140
31	Suape con su Palo No32. Ferreira	88	88	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
32	Zafacones con rueda y tapa	13	13	11	11	11	11	11	11	10	10	10	10





REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	de 55 Gls. Rubbermaid												
33	Zafacones para Oficina de metal	119	119	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
34	Rollos de papel de baño pequeño de 100 pies. Astral	6,750	6,750	5400	5400	5400	5400	5400	5400	5400	5400	5400	5400
35	Rollos de papel de baño júnior 2 pliego para dispensadores, RC	7044	7044	5636	5636	5635	5635	5635	5635	5635	5635	5635	5635
36	Rollos papel toalla de mano, para dispensadores de baño: RC	190	190	153	153	153	153	152	152	152	152	152	152
40	Cajas de vasos plásticos desechables de 3 Onz, de 2,400/1, Thermoenvase	60	60	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
44	Cajas de papel de aluminio de 50 pies, Alusel	23	23	19	19	19	19	18	18	18	18	18	18
47	Paquetes de toallitas desinfectante húmedas 24/1, Huggies	43	43	35	35	35	35	35	35	34	34	GA00	349

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$10,736,653.31), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera, según el lote correspondiente:

- a) Lote 1, la suma de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$1,073,521.87), ITBIS incluidos;
- b) Lote 2, la suma de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$1,073,521.87), ITBIS incluidos;
- c) Lote 3, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD\$863,286.27), ITBIS incluidos;
- d) Lote 4, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD\$863,286.27), ITBIS incluidos;
- e) Lote 5, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$859,931.25), ITBIS incluidos;
- f) Lote 6, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$859,931.25), ITBIS incluidos;
- g) Lote 7, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$859,598.18), ITBIS incluidos;
- h) Lote 8, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$859,598.18), ITBIS incluidos;
- i) Lote 9, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$859,071.49), ITBIS incluidos;
- j) Lote 10, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$859,071.49), ITBIS incluidos;
- k) Lote 11, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$855,917.60), ITBIS incluidos;
- Lote 12, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$855,917.60), ITBIS incluidos;

PÁRRAFO I: Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los treinta (30) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada rengión deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta fécnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

13



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RD\$429,466.13), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 2-2-702-0116873, emitida por Seguros Banreservas, S.A., la chargerá válida hasta el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la firma del presente contrato hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE del último lote; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PARRAFO I: Si llegado el año de vigencia LA PRIMERA PARTE no ha emitido las doce (12) órdenes de compra, el mismo quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por Dirección Administrativa, no siendo extensivo a un plazo mayor a seis (6) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podra comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (104) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) dias del pres de noviembre del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por

LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUIOL

LA PRIMERA PARTE

HERMOSILLO COMERCIAL, SEL.

Representado por:

EDWIN TAVAREZ VÁSQUEZ

LA SEGUNDA PARTE

LEGALIZACIÓN AL DORSO



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, CARLOS MESO CAPTOLES , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito
Nacional, con matricula del Colegio de Notarios No. 239 y matricula del Colegio de Abogados No.
By 93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron
puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. EDWIN
TAVAREZ VÁSQUEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas
firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte
(2020)).

EAMF/ast